



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°059-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 1 de julio del 2022

VISTOS:

- INFORME N°257-2022-SGCC-GAF-MPC, de fecha 23 de junio del 2022;
- INFORME LEGAL N°289-2022-GAJ-MPC, de fecha 20 de junio del 2022;
- MEMORANDUM N°0829-2022-GAF/MPC, de fecha 2 de junio del 2022;
- MEMORANDUM N°0776-2022-GAF-MPC, de fecha 24 de mayo del 2022;
- MEMORANDUM N°825-2022-GSG-MPC, de fecha 12 de mayo del 2022;
- MEMORANDUM N°1085-2021-GSG-MPC, de fecha 10 de diciembre del 2021;
- MEMORANDUM N°1084-2021-GSG-MPC, de fecha 10 de diciembre del 2021;
- OFICIO N°258-2021-GSG-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2021;
- OFICIO N°259-2021-GSG-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2021;
- OFICIO N°260-2021-GSG-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2021;
- OFICIO N°261-2021-GSG-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2021;
- OFICIO N°002-2022-GSG-MPC, de fecha 05 de enero del 2022;
- INFORME N°492-2021-GSG-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2021;
- MEMORANDUM N°1085-2021-GSG-MPC, de fecha 10 de diciembre del 2021;
- INFORME N°487-2021-GSG-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2021;
- INFORME N°421-2021-GSG-MPC, de fecha 1 de setiembre del 2021;
- MEMORANDUM N°0561-2022-GAF-MPC, de fecha 26 de abril del 2022;
- PROVEIDO N°113-2022-GAJ-MPC, de fecha 22 de abril del 2022;
- MEMORANDUM N°0446-2022/GAF/MPC, de fecha 12 de abril del 2022;
- MEMORANDUM N°1083-2022-GPPTI-MPC, de fecha 24 de marzo del 2022;
- PROVEIDO N°072-2022-GAJ-MPC, de fecha 21 de marzo de 2022;
- MEMORANDUM N°0296-2022/GAF/MPC, de fecha 14 de marzo del 2022;
- MEMORANDUM N°0272-2022-GAF-MPC, de fecha 9 de marzo del 2022;
- OPINIÓN N°142-2016/DTN, 26 de agosto del 2016;
- INFORME N°69-2022-GSG-MPC, de fecha 28 de febrero del 2022;
- MEMORANDUM N°108-2022-GSG-MPC, de fecha 27 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°0446-2022/GAF/MPC**, de fecha 12 de abril del 2022, este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, solicita informe legal según los siguientes antecedentes:

OPINIÓN N°142-2016/DTN, de fecha 26 de agosto del 2016, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en el considerando 2.1 "Al no encontrarse como un supuesto de inaplicación de la nueva normativa de contrataciones del Estado lo siguiente: "Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la Ley o de la autoridad jurisdiccional"; en que otra figura de la referida normativa, se podría incluir la contratación de servicios de publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" ".





///...

Página N°//2

Resolución N°059

Como puede apreciarse, existe un mandato constitucional expreso que obliga a todas las Entidades a publicar determinados documentos en el diario oficial; este mandato es recogido en diferentes instrumentos normativos que, conforme a la disposición constitucional referida, condicionan la vigencia a dicha publicación.

Siendo también importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones**, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

Que, mediante **INFORME N°69-2022-GSG-MPC**, de fecha 28 de febrero del 2022, la Gerencia de Secretaría General de la MPC, quien informa que por mandato de Ley N°30773, se han publicado 5 ordenanzas en el Diario Oficial El Peruano, y otorga la conformidad de servicio de las publicaciones de Ordenanzas citadas en el tercer párrafo del presente informe.

Que, con **CARTA N°202200018-F1020-EP-2022**, de fecha 8 de marzo del 2022, el Diario El Peruano remite el listado de las facturas vencidas del servicio de publicidad prestadas en el periodo del 2021, y solicita el reconocimiento de pago por el importe total de **S/ 92,493.12 Soles**.

Que, por **Decreto Legislativo N°1440** se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros, por el principio de Anualidad Presupuestal, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestales.

Que, el artículo 36, numeral 36.2 del citado Decreto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 y modificatorias (en adelante Directiva), en su Artículo 6 señala:

"Artículo 6.-Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestal y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución."



///...

Página N°//3

Resolución N°059

Que, el artículo 8, numeral 3 de la acotada Directiva, señala que el devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos: valorización de obra acompañada de la respectiva factura. Asimismo, el código y la numeración, entre otros necesarios, deben ser registrado en los campos correspondientes a la fase del gasto devengado en el SIAF-SP.

Que, el artículo 17 del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441, concordante con el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 9 señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haber verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La presentación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; el gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyente documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN, de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".(El subrayado es agregado).

Siendo importante la Opinión N°037-2017-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones**, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, **corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, **para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe**.

.../// 3





///...

Página N°//4

Resolución N°059

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial.”

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante **Opinión N°199-2018/DNT** de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

“2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.”

“2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

“3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna”.

Que, el **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, **acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia,** el subsiguiente artículo 7, determina que **el organismo deudor,** previos los informes técnicos y jurídicos internos, **con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.** Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°/5

Resolución N°059

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **Memorándum N°0446-2022/GAF/MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, con **CARTA N°202200018-F1020-EP-2022**, de fecha 8 de marzo del 2022, la empresa **EDITORA PERU "Diario el Peruano"**, solicita el reconocimiento de pago de los servicios prestados y/o venta del DOP en el 2021 por la suma de S/ .92,493.12, correspondiente a las siguientes facturas.

Fecha Doc.	Factura	Documento PGA	Referencia	Pend.	Importe	Saldo
31/12/2021	F005-101560	OFICIO 259-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 20-2021-MPC	37	S/ 6,648.78	S/ 6,648.78
31/12/2021	F005-101561	OFICIO 258-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 17-2021-MPC	37	S/ 4,021.44	S/ 4,021.44
31/12/2021	F005-101562	OFICIO 260-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 19-2021-MPC	37	S/ 3,806.96	S/ 3,806.96
31/12/2021	F005-101602	OFICIO 261-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 21-2021-MPC	37	S/ 75,066.88	S/ 75,066.88
07/01/2022	F005-101909	OFICIO 002-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 22-2021-MPC	30	S/ 2,949.06	<u>S/ 2,949.06</u>

SUMA TOTAL S/92,493.12

Que, mediante **INFORME N°69-2022-GSG-MPC**, de fecha 28 de febrero del 2022, la Gerencia de Secretaría General de la MPC, solicita el pago de las publicaciones de las Ordenanzas, además evidencia posteriormente **FORMATO DE CONFORMIDAD (ANEXO N°04)**, de los siguientes:



- Conformidad del servicio para publicación en el Diario el Peruano, la **ORDENANZA MUNICIPAL N°17-2021-MPC**, de fecha 30 de setiembre del 2021, por el cual **SE APROBÓ: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN"**, emitido el 31/12/2021.
- Conformidad del servicio para publicación en el Diario el Peruano, la **ORDENANZA MUNICIPAL N°19-2021-MPC**, de fecha 17 de noviembre del 2021, por el cual **SE APROBÓ: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN"**, emitido el 31/12/2021.
- Conformidad del servicio para publicación en el Diario el Peruano, la **ORDENANZA MUNICIPAL N°20-2021-MPC**, de fecha 23 de diciembre del 2021, por el cual **SE APROBÓ: "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACtualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto vehicular, impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2022, del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, región Lima"**, emitido el 31/12/2021.
- Conformidad del servicio para publicación en el Diario el Peruano, la **ORDENANZA MUNICIPAL N°21-2021-MPC**, de fecha 28 de diciembre del 2021, por el cual **SE APROBÓ: "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"**, emitido el 31/12/2021.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°//6

Resolución N°059

- Conformidad del servicio para publicación en el Diario el Peruano, la ORDENANZA MUNICIPAL N°22-2021-MPC, de fecha 30 de setiembre del 2021, por el cual SE APROBÓ: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIONES AL AREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN", emitido el 7/01/2022.

Consecuentemente, mediante **MEMORANDUM N°0296-2022/GAF/MPC**, de fecha 14 de marzo del 2022, este despacho solicita informe legal para fines de reconocimiento de deuda, cabe precisas que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes.

Que, mediante el presente PROVEIDO N°072-2022-GAJ-MPC, de fecha 21 de marzo del 2022, que con relación a los documentos de la referencia, para informale que habiendo revisado preliminarmente los presentes actuados, relacionados al reconocimiento de deuda, previo a la emisión del infomre solicitado, se REQUIERE lo siguiente:

1. Con CARTA N°202200018-F1020-EP-2022, con fecha 08 de marzo del 2022, el feje de Gestión de cobranza, solicita el RTeconocimiento de pago de servicios prestados y/o venta del DOP en el 2021 por la suma de S/ 92,493.12 correspondiente a las facturas detalladas en la misma.
2. Cabe precisar que, NO SE EVIDENCIA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 92,493.12 SOLES PARA FINES DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete emitido con MEMORANDUM N°0272-2022-GAF-MPC, de fecha 9 de marzo del 2022, siendo necesaria y obligatoria dicho documento, para lo cual se solicita adjuntar la misma a los actuados y poder dar cumplimiento al trámite en mención.

Que, mediante **MEMORANDUM N°1083-2022-GPPTI-MPC**, de fecha 24 de marzo del 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información de la MPC, según los documentos antecedentes y el marco legal presupuestario, esta gerencia no emite la disponibilidad presupuestal por reconocimiento de adeudos de años anteriores (2021) previo haber realizado el gasto, ya que la disponibilidad presupuestal se otorgada para aquellos compromisos que se prevea realizar o gastar, y a su vez los prestamos o líneas de créditos que generan endeudamiento a la entidad, deben estar contempladas en el Presupuesto Institucional de apertura **PIA 2022**, formuladas en la fase de la programación multianual presupuestaria, y a su vez los reconocimientos de adeudos de años anteriores deben contar con un registro **SIAF** en la fase de compromiso al 31 de diciembre del año donde se tiene la obligación con el proveedor de bienes o servicios.

Que, con **MEMORANDUM N°825-2022-GSG-MPC**, de fecha 12 de mayo del 2022, la Gerencia de Secretaría General, remite información complementaria de los siguientes: oficios, correos(dchinch@editoraperu.com.pe), reuniones de coordinación, y todos los documentos antecedentes sustentarios para fines de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con INFORME LEGAL N°289-2022-GAJ-MPC, de fecha 20 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Legal de la MPC, según los antecedentes y análisis legal RECOMIENDA LOS SIGUIENTES:



///...

Página N°//7

Resolución N°059

Su despacho para el procedimiento de reconocimiento de deuda, debe observar y/o verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, referido a:

- El procedimiento debe promoverlo el acreedor acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia
- Constar en autos la conformidad del cumplimiento de la obligación, esto debe estar acorde con el Contrato. En caso de no cumplir se aplique las penalidades correspondientes.
- Las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente para resolver lo solicitado.

Referenciándose que dicha evaluación documental es de orden técnico.

Igualmente, se sugiere contar con el informe de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, como área técnica con revisión de los aspectos técnicos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en su calidad de control previo, revisa y fiscaliza la documentación que sustenta los gastos de inversiones demandados por las diferentes áreas de la municipalidad.

Al mismo tiempo, verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, conforme se ha expuesto en el numeral 2.13 del presente informe.

Del mismo modo, referenciar que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, así lo señala el artículo 41, numeral 41.2. del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas el suscrito opina:

Que, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia, como se ha esbozado en la recomendación señalada en el numeral III del presente informe, entre otros.

*Que, tomando en consideración la Opinión N° 199-2018/DTN en donde señala "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna"**.*

Además, según las recomendaciones dadas en el informe legal, la Gerencia de Contabilidad y Costos de la MPC, informa por el cumplimiento de los aspectos técnicos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en su calidad de control previo, revisa y fiscaliza la documentación que sustenta los gastos de inversión demandados, que mediante **INFORME N°257-2022-SGCC-GAF-MPC**, de fecha 23 de junio del 2022, emite su opinión favorable.



///...

Página N°//8

Resolución N°059

Que, en el presente caso se advierte que nos encontramos en un supuesto de reconocimiento de deuda sin contrato, cuya base legal es el **artículo 1954 del Código Civil** "Enriquecimiento sin causa", que señala que, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo necesario para su configuración verificar que: "(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor", esto según la **Opinión N° 037-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La Ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

///...

Página N°/9

Resolución N°059

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER los adeudos por la prestación del servicio de publicación en el Diario el Peruano Ordenanzas Municipales, a favor de **EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERU**, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos y las consideraciones dadas en el presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

<i>Fecha Doc.</i>	<i>Factura</i>	<i>Documento PGA</i>	<i>Referencia</i>	<i>Pend.</i>	<i>Importe</i>	<i>Saldo</i>
31/12/2021	F005-101560	OFICIO 259-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 20-2021-MPC	37	S/ 6,648.78	S/ 6,648.78
31/12/2021	F005-101561	OFICIO 258-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 17-2021-MPC	37	S/ 4,021.44	S/ 4,021.44
31/12/2021	F005-101562	OFICIO 260-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 19-2021-MPC	37	S/ 3,806.96	S/ 3,806.96
31/12/2021	F005-101602	OFICIO 261-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 21-2021-MPC	37	S/ 75,066.88	S/ 75,066.88
07/01/2022	F005-101909	OFICIO 002-2021-GSG-MPC	ORDENANZA 22-2021-MPC	30	S/ 2,949.06	S/ 2,949.06

TOTAL A PAGAR S/92,493.12

Artículo Segundo: DISPONER, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información de la MPC, pueda contemplar en el presupuesto que corresponde al periodo 2022, y otorgar la disponibilidad presupuestal, y seguidamente la certificación presupuestal y continuar con el trámite correspondiente, para fines de reconocimiento de los adeudos al proveedor de servicio de publicidad.

Artículo Tercero: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Quinto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. LUIS ROBERTO VARGARA GABRIEL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS